

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14^a – 33. Piso 5^o

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE : 110014003006- 2021-00429 - 00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ADY JUDITH MARTÍNEZ ALCÁZAR
Pago directo - Solicitud Aprehensión por Garantía Mobiliaria.

Como quiera que la solicitud presentada por la parte demandante, cumple con las disposiciones del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y los artículos 2.2.2.4.1.30 y 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho,

RESUELVE.

PRIMERO: ORDENAR LA CAPTURA del automotor de propiedad de la señora **ADY JUDITH MARTÍNEZ ALCÁZAR**, identificado con placa **IYV - 427**.

SEGUNDO: COMUNÍQUESE la medida a la **POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL – DIJIN (CIRCULAR No. S 2020 - -013152 DITRA – ASJUD 29)**, a fin de que registre la medida y proceda a dar cumplimiento a la misma colocando a disposición de este Juzgado y para el presente proceso el referido rodante. **OFÍCIESE**.

TERCERO: ORDENAR a la Policía Nacional que una vez capturado el vehículo se ponga a disposición de **BANCOLOMBIA S.A.**, en los parqueaderos o en los parqueaderos **CAPTUCOL** a nivel nacional, o en los depósitos SICLIMIT (BARRANQUILLA), BODEGAS IMPERIO CARS (CALI), OILGAS (MEDELLÍN), MTS (ARMENIA) y BISON TRUCKS S.A.S (MOSQUERA – CUNDINAMARCA), o en caso contrario, en los parqueaderos dispuestos por la Policía Nacional para la retención de vehículos.

CUARTO: ADVIÉRTASE a la **POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL – DIJIN (CIRCULAR No. S 2020 - -013152 DITRA – ASJUD 29)**, que se abstenga de depositar el vehículo capturado en un parqueadero diferente a los aquí ordenados, so pena de hacerse responsables de los costos de depósito, daños y perjuicios

en que puedan incurrir los mencionados establecimientos en relación con el propietario del vehículo capturado.

QUINTO: Se reconoce a la sociedad **ALIANZA SGP S.A.S.** quien recibió poder de **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de Escritura Pública No. 1729 de 18 de mayo de 2016, quien a su vez confiere poder al doctor **EFRAÍN DE JESÚS RODRIGUEZ PERILLA.**

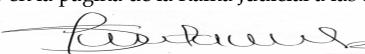
NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado No. 46 del 4 de junio de 2021,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE

Secretario